

Partido Caballeros La Barranca vs PFC (cancha de CSI)

Informado: Federico Minetto Zabala

Arbitro: Perez Roberto Javier.

Que recibido el informe arbitral del señor Pérez que dice: Al finalizar el partido, el señor Minetto Zabala Federico Leandro (n°15 Pico Football Club) me insulta diciéndome “ESTE GORDO ES IMPRESENTABLE, NO PUEDE DIRIGIR MAS, TIENE QUE DEDICARSE A ARBITRAR INFANTILES”.

Se le corrió traslado a Minetto quien manifestó que mientras él estuvo en cancha no se le exhibió tarjeta alguna y que si hizo referencia al arbitraje fue en el banco a sus compañeros y no al árbitro en persona.

Al respecto este Tribunal primero va a considerar que a los efectos de darle seriedad a los informes sería conveniente que den más detalles de lo sucedido. Ya que de lo informado no se sabe si el señor Pérez recibió el insulto en persona o si alguien le avisó que Minetto lo insultó y tampoco surge que lo hubiera expulsado porque no lo informa. Este TD se anoticia de la existencia de la expulsión por el descargo realizado por Minetto que dice “de hecho me voy de la cancha una vez finalizado el partido y me entero de la tarjeta el día de hoy (martes 19) cuando veo la planilla a raíz del informe”. Es verdad que puede el árbitro sacar una roja una vez finalizado el partido mientras se encuentran aún los jugadores en la cancha, pero sería importante que lo hagan frente a ellos o al menos le expliquen al capitán del equipo las razones y si fue por dichos propios o informes ajenos. Y más importante aún es que lo transcriban en el informe que llega a este TD. No obstante lo hasta aquí dicho, lo cierto es que hemos dilucidado que la sanción existió y lo que nos corresponde como TD analizar si la conducta amerita ir más allá de lo establecido en el reglamento para la tarjeta roja.

En este caso el señor Minetto ya posee durante este año un llamado de atención por un episodio en cancha de la Barranca. De los elementos alcanzados a este TD – y reiteramos, la poca claridad de los mismos- no surgen otros que permitan ir mas allá de la sanción establecida en el reglamento para una tarjeta roja, es decir una fecha de suspensión.

En consecuencia, el TD resuelve:

Artículo 1: Suspender por una fecha al señor Federico Zabala Minetto de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 inc 3.

Artículo 2: Hacer saber a la CD de la APH que de acuerdo a lo establecido en el Art.42º: Toda sanción personal que se aplique llevará como accesoria la inhabilitación para el desempeño de toda actividad, tarea, función o cargo relacionado con el hockey durante el mismo lapso.

Cuando las sanciones y las inhabilitaciones recaigan en personas que, por cualquier título o carácter, estuvieran afectadas a representativos provinciales, regionales o nacionales, quedará a criterio de la CD de la APH excluirlas también por igual período de su designación y participación en dichos equipos.

En el caso que los sancionados, jugador o director técnico, represente o dirija seleccionados de la APH, u ostente la capitanía de su equipo, las sanciones automáticamente duplicarán las fechas, meses o años impuestos.

Artículo 3: Anótese en el registro de reincidencia, notifíquese y cumplido archívese (art. 41).